

CIRCULAR No.008-DSS-ACM-2023

SEÑORES (AS): CONSULES GENERALES, CONSULES, VICECONSULES Y
ENCARGADOS DE SECCIÓN CONSULAR.

En referencia a la Circular anterior No. 007-DSS-ACM-2023 en la que se dejó claro que la visa debe otorgarse según su nacionalidad y no según el país que emita el documento de viaje, por este medio deseo dar algunas precisiones para asegurar uniformidad de criterios.

Recordando que las nacionalidades en categoría "A" están exentos de visa para ingresar a Honduras, y que las clasificadas en categoría "B" requiere una Visa Consular y en categoría "C" requieren una Visa Consultada solicitada en Tegucigalpa, M.D.C., por lo que se aplicarán las siguientes disposiciones a extranjeros que necesitan visa consular o consultada con las particularidades siguientes:

- ✓ Todas las personas con residencia permanente o temporal vigente en un país categoría "A" y que requieran visa categoría "B" se les eximirá de una visa para ingresar a Honduras. Los que requieran visa categoría "C" se les dará el trato como categoría "B", es decir, se les podrá dar una visa Consular siempre y cuando cumplan los requisitos y porten el carnet o constancia que demuestre su residencia en un país categoría "A".
- ✓ Aquellos extranjeros que posean una visa vigente Estadounidense, Canadiense o Schengen, y requieran visa categoría "B", se les dará la facilidad de categoría "A" es decir, se les eximirá de una visa para ingresar a Honduras, y si requieren una visa categoría "C" se les otorgará visa categoría "B".
- ✓ Cuando el extranjero en categoría "C" sea cónyuge de una persona de nacionalidad hondureña, y con un mínimo de seis meses de matrimonio, debidamente inscrito, se le otorgará una visa de categoría "B".
- ✓ Los nacionales de países de categoría "B" o categoría "C" que tuvieren pasaporte extranjero y su lugar de nacimiento es cualquier país del CA-4 están exentos de visa para ingresar a Honduras.



CIRCULAR No.008-DSS-ACM-2023

- ✓ Cuando se tenga un hijo con un nacional ya sea de Honduras, El salvador, Nicaragua u Guatemala, están exentos de visa para el ingreso a cualquier país de los Estados parte del CA-4. Este beneficio será extensivo a sus hijos legal y debidamente acreditados como tales.
- ✓ Cuando una persona goce de estatus de refugiado por un tercer Estado se otorgará la categoría del Estado que le reconozca el estatus. Cuando el país de origen es desfavorable se otorgará la categoría del país de refugio y cuando el país de origen es favorable y ostenta refugio en un país desfavorable se otorgará la categoría de la nacionalidad de origen.
- ✓ Para referencia se adjuntan códigos QRS para su conveniencia:

Manual VUCA



Países actualizados



Gracias por su atención y cumplimiento.

Tegucigalpa, M.D.C. 26 de mayo de 2023



Antonio García Carranza
Secretario de Estado por Ley